



Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio Núm. LXIII/NES/58/2018.

ASUNTO: SE ENVÍA PROYECTO DE EXHORTO.

San Raymundo Jalpan, a 26 de marzo de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



La que suscribe, C. Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE UNA REVISIÓN MINUCIOSA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA EJERCER EL CARGO O COMISIÓN; ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO INTERESES Y LA DECLARACIÓN FISCAL; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO JAIME YAMADA HURTADO, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR TÉCNICO DEL ACTUAL SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SU ACTUAR SE HAYA APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
DIPUTADA CAMINANTE
LXIII LEGISLATURA



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE UNA REVISIÓN MINUCIOSA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA EJERCER EL CARGO O COMISIÓN; ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO INTERESES Y LA DECLARACIÓN FISCAL; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO JAIME YAMADA HURTADO, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR TÉCNICO DEL ACTUAL SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SU ACTUAR SE HAYAN CUMPLIDO CON LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD,**



IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

CONSIDERANDOS

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán **como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.***

(...)

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los **demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales**, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

De la misma manera, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que:



Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Del análisis a los preceptos anteriormente citados se desprende que se consideran servidores públicos los siguientes:

- Los representantes de elección popular
- Los miembros del Poder Judicial,
- Los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, el pasado 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en sus artículos 3, 32, 35 Y 36 disponen lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;



Artículo 4. *Son sujetos de esta Ley:*

- I. **Los Servidores Públicos;**
- II. **Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y**
- III. **Los particulares vinculados con faltas administrativas graves**

Artículo 32. **Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.**

Artículo 35. En la **declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.**

Artículo 36. **Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes**

Ahora bien, el pasado 23 de marzo del año en curso, agentes federales dieron cumplimiento una orden de aprehensión en contra de Jaime Yamada Hurtado, quien fungió como Coordinador Técnico del actual Secretario de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial, derivado de la presunta comisión del delito de defraudación fiscal y demás delitos de corrupción

Por lo anterior, resulta imperioso que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Administración, realice una verificación de todos y cada uno de los de los servidores de la administración pública estatal;



para verificar que éstos no se encuentren inhabilitados; así como que hayan cumplido con las declaraciones de situación y evolución patrimonial, de conflicto intereses y la declaración fiscal; y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos correspondientes. Asimismo, para que realice una investigación en contra del servidor público Jaime Yamada Hurtado, quien fungió como Coordinador Técnico del actual Secretario de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial; lo anterior con la finalidad de verificar que su actuar se haya apegado a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE UNA REVISIÓN MINUCIOSA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA EJERCER EL CARGO O COMISIÓN; ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO INTERESES Y LA DECLARACIÓN FISCAL; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO JAIME YAMADA HURTADO, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR TÉCNICO DEL ACTUAL SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; LO ANTERIOR



CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SU ACTUAR SE HAYA APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO